

Normas Reglamentarias de la Ley 31452

Lima, lunes 2 de mayo de 2022

Alerta Tributaria

APRUEBAN NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA LEY 31452, LEY QUE EXONERA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LOS ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el D.S. 083-2022-EF, publicado el 30 de abril de 2022, se aprueban normas reglamentarias de la Ley 31452.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Aprobar la relación de bienes que intervienen en el proceso productivo de los bienes exonerados al que se refiere el numeral 2.1) del artículo 2 de la Ley 31452.

¿A quiénes se aplica?

A aquellos contribuyentes que comercialicen los bienes exonerados por el artículo 2 de la Ley 31452.

¿De qué manera los afecta?

Para efectos de determinar la relación de bienes que intervienen en el proceso productivo al que se refiere el artículo 3 de la Ley de 31452, se deberá tomar en cuenta la siguiente relación:

a) Para la producción de carne de aves de la especie *Gallus domesticus* frescos, refrigerados o congelados

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
0105.11.00.00	Aves de la especie gallus domesticus, de peso menor a 185 g
0105.94.00.00	Aves de la especie gallus domesticus, de peso mayor a 185 g
0407.11.00.00	Huevos fecundados para incubación, de gallina de la especie Gallus domesticus
1005.90.11.00	Maíz duro amarillo, excepto para siembra
1005.90.19.00	Maíz duro, excepto amarillo y blanco
1108.12.00.00	Almidón de maíz
1504.20.90.00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
1507.10.00.00	Aceite de soya en bruto, incluso desgomado
1507.90.90.00	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, excepto aceite en bruto y con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1 %
1515.29.00.00	Aceite de maíz y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente
1901.90.90.00	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte
2106.10.11.00	Preparación alimenticia concentrada de soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65 % y 75 %
2301.10.90.00	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos, impropios para la alimentación humana
2301.20.11.00	Harina, polvo y "pellets", de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa superior a 2% en peso
2302.30.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos, de trigo
2303.10.00.00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares
2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»
2306.30.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de semillas de girasol
2306.60.00.00	Solo: Torta de palmiste

b) Para la producción de huevos frescos de gallina de la especie *Gallus domesticus*

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
0105.11.00.00	Aves de la especie gallus domesticus, de peso menor a 185 g
0105.94.00.00	Aves de la especie gallus domesticus, de peso mayor a 185 g
0407.11.00.00	Huevos fecundados para incubación, de gallina de la especie Gallus domesticus
1005.90.11.00	Maíz duro amarillo, excepto para siembra
1005.90.19.00	Maíz duro, excepto amarillo y blanco
1108.12.00.00	Almidón de maíz
1504.20.90.00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
1507.10.00.00	Aceite de soya en bruto, incluso desgomado
1507.90.90.00	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, excepto aceite en bruto y con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1 %
1515.29.00.00	Aceite de maíz y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente
1901.90.90.00	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte
2106.10.11.00	Preparación alimenticia concentrada de soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65 % y 75 %
2301.10.90.00	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos, impropios para la alimentación humana

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
2301.20.11.00	Harina, polvo y "pellets", de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa superior a 2% en peso
2302.30.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos, de trigo
2303.10.00.00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares
2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»
2306.30.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de semillas de girasol
2306.60.00.00	Solo: Torta de palmiste
3923.90.00.00	Solo: Artículos para el transporte o envasado de huevos, de plástico
4823.70.00.00	Solo: Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel para el transporte o envasado de huevos

c) Para la producción de azúcar

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
1212.93.00.00	Caña de azúcar

d) Para la producción de pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
1001.19.00.00	Trigo duro, excepto para siembra
1001.99.10.00	Trigo, excepto para la siembra, excepto el trigo duro
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)

e) Para la producción de pan

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
1001.99.10.00	Trigo, excepto para la siembra, excepto el trigo duro
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
1109.00.00.00	Gluten de trigo, incluso seco
1901.20.00.00	Solo: Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, de la partida 19.05
2102.10.90.00	Levadura viva, excepto de cultivo
2102.20.00.00	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos
2106.90.50.00	Mejoradores de panificación
2302.30.00.00	Salvado, moyuelos y demás residuos de la molienda o de otro tratamiento de trigo

De otro lado, los contribuyentes que comercialicen los bienes exonerados señalados en el artículo 2 de la Ley de 31452 podrán aplicar como crédito fiscal, el IGV vinculado a las adquisiciones y/o importaciones de los bienes señalados previamente siempre que sean requeridos en el proceso productivo de los bienes exonerados.

Finalmente, tener en cuenta que las operaciones de venta señaladas en el artículo 2 de la Ley 31452 no se consideran como operaciones no gravadas para efectos del cálculo de la prorrata del crédito fiscal.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente resolución entra en vigor a partir del 01 de mayo de 2022.

Puede acceder al texto completo del Decreto Supremo en el siguiente enlace:

[Decreto Supremo N° 083-2022-EF](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de abril de 2022.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.